

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190017500

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ELSA COTACIO ANTURI y HUMBERTO HUACA MUÑOZ.

Opositor: DOLFENIA RUBIO CARABALÍ, DUVÁN PLAZAS y OTROS.

Predio: denominado registralmente “**PARCELA 4**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75656, No. Predial 18-860-00-02-00-00-0008-0250-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaíso Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 50 ha+1.450 m²

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **25 de enero de 2023**¹, este despacho resolvió **1)** requerir al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, para que, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2022, esto es, presente avalúo comercial del predio objeto de este proceso **y 2)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de cumplimiento a las órdenes impartidas en el punto 3.5 del auto del 10 de noviembre de 2022 y primero del auto del 25 de enero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Que mediante memorial del 30 de marzo de 2023², la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, presenta informe de caracterización de terceros en cumplimiento de lo ordenado en el punto 3.5 del auto del 10 de noviembre de 2022.

De igual forma el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, en memorial del 12 de abril de 2023³, informa sobre lo requerido a dicha entidad, lo siguiente:

“(…)

Referente a la práctica del avalúo pendiente por realizar sobre el predio denominado “ Parcela No. 4”, ubicado en la vereda Curvinata del municipio de Valparaíso, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-75656 y código catastral No. 18-860-00-02-00-00-0008-0250-0-00-00-0000, se insta a ésta Entidad, para que cumpla sobre el proceso de elaboración del avalúo del citado predio, por lo cual me permito manifestar que se realizó el informe por parte del profesional encargado del avalúo y se envió a revisión y actualmente se encuentran en la etapa de control de calidad proceso que realiza la subdirección de avalúos de la sede central.

Posterior a la realización de la práctica del avalúo, el Manual de Procedimientos Institucional (del cual se anexa copia), establece los términos para la presentación del informe, los cuales serán descritos a continuación:

Una vez llega la solicitud del avalúo se debe verificar el material documental que sirve de insumo para la realización mismo y para tal fin se debe acudir a:

- *Al recibir la petición en la dirección Territorial se ordena la práctica del avalúo al profesional evaluador asignado para los procesos de avalúos de restitución de tierras contratado para tal fin, el proceso dura entre 1 a 2 días.*

- *El profesional de avalúos recibe la documentación y debe realizar los siguientes pasos:*

1. *Constatar que la documentación aportada por El Juzgado que emite la orden, allegue los autos de sustanciación o interlocutorio y de ser posible que facilite números de contacto de quienes*

¹ Consecutivo 177 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 185 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 186 del Portal de Tierras.

conozcan el predio para que sea más fácil el acceso a este, de no ser así, se solicita la información que en tiempos esto puede tardar de 10 a 15 días.

2. A La Unidad de Restitución de Tierras URT, se oficia con el fin de que allegue los Informes técnicos predial, informe técnico de georreferenciación, la respuesta por parte de la entidad tardar de 10 a 15 días.

3. A la Oficina de Registro de Instrumentos públicos ORIP se oficia para que nos envíen la información sobre la tradición del inmueble y las posibles limitaciones al dominio que jurídicamente tenga, expidiendo, si es necesario un CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN actualizado, esto puede tardar de 10 a 20 días en que la ORIP envíe la documentación.

4. A la Alcaldía del municipio donde se ubique el predio, se oficia para que nos envíe el CERTIFICADO DEL USO DEL SUELO. La respuesta puede tardar de 10 a 30 días.

5. Internamente se requiere oficiar a la subdirección de avalúos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC en su sede central, para aporten a la territorial: los antecedentes de avalúo en la zona de ubicación del predio a avaluar esto puede tomar de 10 a 15 días y en la sede territorial se requiere revisar la información cartográfica, planchas, zonas homogéneas físicas, zonas homogéneas geoeconómicas, usos del suelo, valor potencial, etc.

(...)

Una vez revisado, corregido y aprobado, el informe final pasa al centro de envíos y desde allí es enviado al juzgado que solicitó el avalúo, lo que puede tomar de 2 a 5 días, por lo que, en conclusión, desde su etapa inicial hasta la entrega, el procedimiento a llevar a cabo puede tardar como mínimo 45 días hábiles.

(...)” Resaltado fuera de texto original.

Conforme lo anterior, constatando que, únicamente falta el recaudo del avalúo comercial el cual se encuentra en control de calidad por parte de la entidad requerida, este despacho estima pertinente continuar con el trámite respectivo, esto es, remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, informándole al IGAC que, la radicación del avalúo deberá realizarse directamente al despacho del Magistrado Sustanciador una vez este sea designado.

Así las cosas, agotado el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 de la ley 1448 de 2011, esto es, reconocida la calidad de opositor y culminada la etapa probatoria, esta judicatura ordenará que por Secretaría del despacho se remita el expediente contentivo del asunto sub examine al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Especializada en Restitución de Tierras, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011⁴.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente contentivo del asunto de marras a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

⁴ **ARTÍCULO 79. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN.** Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras.

(...)

En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial.

(...)

para que sea repartido entre sus H. Magistrados, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 y para lo de su competencia. Por **Secretaría** líbrense las comunicaciones y oficios pertinentes.

SEGUNDO: INFORMAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** que, la radicación del avalúo comercial requerido deberá hacerse directamente a la Secretaría de la Sala Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior de Bogotá, a través de, del correo electrónico: secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ